

RES. 2693/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004218, ENT. N° 4172/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 460000310, para la contratación de servicios de mesa de ayuda y soporte de resolución de incidentes y solicitudes de servicio, dependiente de la Gerencia de Tecnología de la Información;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 038/2015 de fecha 09.03.15, la Gerencia del Área Servicios Compartidos, en uso de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación a la firma SONDA URUGUAY S.A. por un monto de hasta \$ 36:600.000 (IVA incluido), por el término de dos años; con opción de renovación por parte de ANCAP por hasta una vez y en las mismas condiciones contractuales;

2) que este Tribunal, por Resolución de fecha 22/04/15, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente, siendo intervenido por la Contadora Delegada, con fecha 12/05/15;

3) que por Resolución N° 575/9/2020 (Acta 8006) de fecha 3/09/2020, el Directorio, al amparo del artículo 74 del TOCAF y condicionado a la previa intervención del gasto por parte de este Tribunal, dispuso la ampliación de la contratación original y su opción, con SONDA

URUGUAY S.A., por un monto de hasta \$ 30:000.000 más IVA, lo que representa el 50 % de la contratación original más el uso de la opción, encomendando a la Gerencia General (Gerencia Nuevas Tecnologías y Desarrollo Digital) el inicio de los trámites correspondientes para proceder a la realización de los procedimientos competitivos correspondientes para una nueva contratación;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2009/2020 adoptada en Sesión de fecha 7/10/2020, acordó observar el gasto considerando, que la ampliación que se tramitaba, se dispuso con fecha 3/9/2020, respecto de un contrato que se encontraba vencido y cuyas prestaciones ya no se encontraban vigentes;

5) que en la oportunidad, se remite Resolución N°809/11/2020 de 26/11/2020, por la que el Directorio dispuso insistir en el gasto, expresando que la Gerencia de Tecnología de la Información indicó que, según las condiciones expresadas en el pliego de la licitación, el costo mensual del servicio podría ser variable y que el monto adjudicado fue consumido en un mayor plazo que el estimado al momento de la publicación del pliego. En función de ello, se indica que dicha Gerencia tiene como base el importe de la licitación y no el plazo, por lo que se considera que se tramitó el uso de dicha ampliación en tiempo y forma;

CONSIDERANDO: 1) que tal como ha señalado este Tribunal en su Resolución N° 2772/2018 de fecha 29/8/2018, en el Pliego de Condiciones que rigió la presente licitación, se establece claramente en el objeto del contrato, que el término del mismo es por 2 años por el monto de \$ 30.000.000 más IVA, sin condicionarse al plazo a que efectivamente se hiciera uso de la totalidad de dicho monto;

2) que la argumentación esgrimida, no enerva la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 7/10/2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

bf